

Distr. RESTRICTED

CRS/2024/DP.12

ORIGINAL: SPANISH

FOURTH INTERNATIONAL DECADE FOR THE ERADICATION OF COLONIALISM

**Caribbean regional seminar on the implementation of the Fourth
International Decade for the Eradication of Colonialism:
pursuing goals and addressing needs of
the Non-Self-Governing Territories**

Caracas, Venezuela (Bolivarian Republic of)

14 to 16 May 2024

DISCUSSION PAPER

PRESENTATION

BY

MR. FACUNDO RODRÍGUEZ

Intervención Experto Facundo Rodríguez (Seminario C-24) – Cuestión de las Islas Malvinas - Agenda Item 2 (a) (iii).

Señora Presidente,

Agradezco la invitación del Comité y la calurosa acogida del Gobierno anfitrión.

A diferencia de los típicos casos coloniales en donde se constata la opresión de un pueblo originario del territorio por parte de una potencia colonial, la Cuestión de las Islas Malvinas, se refiere a la ocupación de una porción insular y escasamente poblada de un joven Estado recientemente independizado, por parte de la principal potencia colonial de la época, violando el derecho internacional vigente.¹ Tras la expulsión de las autoridades y parte de la población que residía en las Islas, incluyendo mujeres y niños-, el Reino Unido estableció a sus propios colonos desde su metrópoli y rechazó toda propuesta de negociación y arbitraje planteada por Argentina,² mientras consolidaba su presencia en las islas controlando su política migratoria.

Desde el momento de la expulsión se impuso una política de discriminación hacia los argentinos continentales. Más del 70% de la población que habitaba las Islas en 1833 fue expulsada,³ quedando retenidos un puñado de argentinos en las Islas para el control del ganado. Quienes fueron expulsados se les impidió retornar a sus hogares y aquellos que permanecieron, se les aplicó una política de borrar su identidad argentina al inscribirlos en los censos de las Islas como “españoles” o

¹ Ver por ejemplo el memorándum de John Troutbeck, FO 371/19763, f°349 vta.; nota de Sir Malcolm Robertson a Sir Ronald Lindsay del 3 de noviembre de 1928, FO 371/19763, f°363, entre otros.

² Ver por ejemplo: Memorandum Respecting the Falkland Islands and Dependencies. Confidential (13336), por Field, John W., Foreign Office, February 29, 1928, p. 23, par. 150 (FO 371/12735); Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina Francisco Ortiz al Embajador de SMB Edmund Monson de 24 de diciembre de 1884 en Memoria de Relaciones Exteriores, 1888, pp. 113-114; Nota de Ortiz a Monson de 2 de enero de 1885 en Memoria de Relaciones Exteriores, 1888, pp. 116-120; Nota del Embajador de SMB, Edmund Monson, al Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Francisco Ortiz de 8 de enero de 1885 en Memoria de Relaciones Exteriores, 1888, pp. 135-138; Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Norberto Quirno Costa al Embajador de SMB Francis Pakenham de 20 de enero de 1888 en Memoria de Relaciones Exteriores, 1888, pp. 152-158; Nota de Quirno Costa a Jenner de 12 de junio de 1888 en Memoria de Relaciones Exteriores, 1888, pp. 159-160; entre otros.

³ Archivo General de la Nación AGN Sala III 16-6-5

“sudamericanos”, y se los obligó a jurar lealtad a la monarca británica y además fueron trasladados forzosamente de sus hogares en Puerto Soledad a Puerto Stanley.

Ya en el Siglo XX se aplicó la prohibición del ingreso a las Islas de toda persona con pasaporte argentino durante la década de los 1980 y 1990, y hasta hoy ningún argentino continental puede adquirir bienes inmobiliarios en las Islas Malvinas ni invertir en alguna empresa. Incluso rige una prohibición de hacer visible cualquier símbolo nacional argentino bajo sanción legal⁴ y, recientemente, la editora del principal periódico de las Islas ha explicitado que las limitaciones debido a la nacionalidad respecto a los derechos políticos básicos tienen por objetivo, al igual que otras regulaciones vigentes en el territorio, evitar que cualquier persona con ciudadanía argentina pueda ejercerlos.⁵

Esta política discriminatoria, el férreo control del gobierno británico y el vicio de origen de la expulsión de las autoridades y parte de la población argentina de las Islas, se suma al carácter principalmente temporal y con un crecimiento demográfico artificial de la población donde más de la mitad no nació en ellas y la mayoría vive allí hace menos de 10 años.⁶ Una población con estas características no constituye un grupo étnica y culturalmente distinto de la potencia administradora, es decir un pueblo separado sujeto al derecho de libre determinación.

Para el Reino Unido la población es una variable de ajuste. Cuando se convierte en un obstáculo, la expulsa, como en Chagos; por otra parte, cuando puede usarse como herramienta para legitimar la ocupación, se invoca un supuesto derecho a la libre determinación, como en el caso de las Malvinas. En dos oportunidades, la Corte Internacional de Justicia dejó en claro que no toda

⁴ Penguin News, Thursday October 1st, 2020 <https://penguin-news.com/headlines/politics/2020/assessment-of-prohibited-person-framework-approved/>

⁵ Penguin News, Vol 34, N° 38, Friday May 12, 2023, p. 4

⁶ Falkland Islands Census 2021 – Full Report

población de un territorio no autónomo constituye un "pueblo" titular del derecho de libre determinación.⁷

Ninguna de las más de 50 resoluciones aprobadas por la Asamblea General y su Comité de Descolonización han reconocido la existencia de un pueblo separado sujeto de libre determinación en el territorio de Malvinas, sino que han interpretado correctamente la manera en que se aplica la Resolución 1514 (XV) a este caso particular al tomar en consideración el respeto a la integridad territorial de Argentina.

Aceptar que los súbditos británicos que viven en las islas puedan decidir la disputa anglo-argentina significaría un caso flagrante de imposición de hechos consumados y de mantenimiento del colonialismo. Ello no significa que los habitantes actuales no tengan derechos. Como la doctrina de las Naciones Unidas en la materia lo indica, las partes en la controversia de soberanía deben tener en cuenta sus intereses, lo que significa que sus derechos humanos sean respetados.

A más de 191 años del inicio de esta controversia, este Comité debe seguir alentando a las partes a reanudar las negociaciones sobre la soberanía de las islas como única forma de poner fin a la situación colonial de las islas

Muchas gracias.

⁷ Western Sahara, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1975, p. 33, para. 59. y Legal Consequences of the Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965, Advisory Opinion, p.38 para 158

REPLICA 1

Señora Presidente,

Que los habitantes actuales de las Islas Malvinas no constituyan un pueblo, en el sentido jurídico del término, titular del derecho de libre determinación no quiere decir que no gocen de otros derechos. Por supuesto, son titulares de derechos humanos, tanto individual como colectivamente. Nadie desea desconocerlos pero no tienen el derecho de decidir una controversia entre la Argentina y el Reino Unido.

Respecto al referéndum de 2013, el mismo no contó con el apoyo, el aval ni la fiscalización de las Naciones Unidas. En aquellas situaciones donde un referéndum fue la manera de poner fin a una situación colonial, ha sido la ONU quien adoptó la decisión ya que le corresponde a ella, y no a la potencia administradora, decidir cuándo dichos territorios han sido descolonizados.

La comunidad internacional, de forma correcta, no ha prestado su apoyo al plebiscito británico dado que el territorio continúa sujeto al mecanismo de descolonización estipulado por la Asamblea General y este Comité y a la necesidad de la solución pacífica de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

Muchas gracias.